

En la ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 19:00 horas del día 17 de agosto del año 2007, los miembros del Consejo Estatal Electoral se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en Nicolás Zapata No.1300, esquina Las Fuentes, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación en su caso del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio del año 2007.
3. Acuerdo respecto del inicio del procedimiento de sanción a que se refiere el artículo 217 de la Ley Electoral del Estado, en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Conciencia Popular, Convergencia, Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con motivo de sus informes rendidos por Gastos de Campaña correspondientes al proceso electoral 2005-2006.
4. Asuntos Generales.

Una vez que el Secretario de Actas pasó lista de asistencia y declaró la existencia de quórum, se procedió al desahogo del Orden del Día y se tomaron los siguientes:

ACUERDOS

30/08/2007. En lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, se aprueba por unanimidad el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio del año 2007.

31/08/2007. Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba por unanimidad dar inicio al procedimiento de sanción a que se refiere el artículo 217 de la Ley Electoral del Estado, en relación al dictamen aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo número 13/04/2007 de fecha 23 de abril de 2007, relativo a los informes rendidos por los Partidos Políticos respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al proceso electoral 2005-2006; por las siguientes causas:

- **EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:**

- **Entrega extemporánea de documentación comprobatoria 161 días después:** la fecha límite para tal efecto fue el 31 de agosto del 2006. El Partido Acción Nacional presentó el total de su documentación comprobatoria hasta el 09 de febrero del 2007, contraviniendo en tal virtud lo dispuesto por el artículo 32 Fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numeral décimo quinto de la Normatividad

en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyendo una infracción en términos de lo dispuesto por el artículo 213 fracción VI de la propia Ley Electoral.

- **EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:**

- **Entrega extemporánea de documentación comprobatoria 66 días después:** la fecha límite para tal efecto fue el 08 de septiembre del 2006, según prórroga concedida a petición expresa. El Partido Revolucionario Institucional presentó la totalidad de su documentación comprobatoria hasta el 13 de noviembre del mismo año, contraviniendo en tal virtud lo dispuesto por el artículo 32 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numeral décimo quinto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyendo una infracción en términos de lo dispuesto por el artículo 213 fracción VI de la propia Ley Electoral.
- **Cheques a distinto nombre:** la presente circunstancia, contraviene lo dispuesto por el artículo 32 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 26 fracciones I y II y 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; y artículo 101 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- **Comprobantes sin requisitos fiscales:** teniendo en consideración que el gasto total de campaña del partido político de referencia, fue de \$13,468,463.99 se detectó que en el rubro de servicios personales del que informó dicho partido se excede del porcentaje del 15% que en vía bitácora de gastos podía comprobar en contravención del artículo 32 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numeral noveno de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- **EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:**

- **Entrega extemporánea de documentación comprobatoria 105 días después:** la fecha límite para tal efecto fue el 08 de septiembre del 2006, según prórroga concedida a petición expresa. El Partido de la Revolución Democrática presentó la totalidad de su documentación comprobatoria hasta el 22 de diciembre del mismo año, contraviniendo en tal virtud lo dispuesto por el artículo 32 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numeral décimo quinto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyendo una infracción en términos de lo dispuesto por el artículo 213 fracción VI de la propia Ley Electoral.
- **Omisión en comprobar la cantidad de \$29,967.39 (Veintinueve mil novecientos sesenta y siete pesos 39/100 MN):** la omisión de comprobar la cantidad de referencia, contraviene lo dispuesto por el artículo 32 en su fracción XIV en relación con el artículo 213 fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado.

- **EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO:**
 - **Cheques a distinto nombre:** 44 cheques relativos a la elección de diputados y 46 de la elección de ayuntamientos, según relación anexa; la presente circunstancia, contraviene lo dispuesto por el artículo 32 fracción XIII de la Ley Estatal Electoral, en relación con los artículos 26 fracciones I y II y 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; y artículo 101 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- **EN CONTRA DEL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR:**
 - **Cheques a distinto nombre:** 43 cheques según relación anexa. La presente circunstancia, contraviene lo dispuesto por el artículo 32 fracción XIII de la Ley Estatal Electoral, en relación con los artículos 26 fracciones I y II y 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; y artículo 101 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- **EN CONTRA DEL PARTIDO CONVERGENCIA:**
 - **No comprueba origen de recursos privados:** Según artículo 32 fracción XIV en relación con la fracciones I y VII del artículo 213 de la Ley Electoral del Estado.

- **EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA:**
 - **No comprueba origen de recursos privados:** Según artículo 32 fracción XIV en relación con la fracciones I y VII del artículo 213 de la Ley Electoral del Estado.

- **EN CONTRA DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA:**
 - **No comprueba origen de recursos privados:** Según artículo 32 fracción XIV en relación con la fracciones I y VII del artículo 213 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo tanto, con la copia certificada del dictamen de referencia y los documentos pertinentes; córrase traslado a los Partidos Políticos antes citados, emplazándolos para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporten en su caso, las pruebas que estimen convenientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 32 fracción XIV, 35 penúltimo párrafo, 37, 38, 64 fracción XXXIII, 212, 213 fracciones I, II, VI y VII, 217 y relativos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 19:37 horas del día 17 de agosto de 2007, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.